

INADMITE DEMANDA

MG

RADICADO: 2020-229

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

Pasa al Despacho, Bucaramanga, 15 de julio de 2020

KELLY JOHANNA GOMEZ ALVAREZ

Secretaria

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, quince de julio dos mil veinte.

Conforme lo dispuesto por el Artículo 90 del C. G. P. se declara INADMISIBLE la demanda ejecutiva con acción real adelantada por INMOBILIARIA SIGLO XXI LTDA. contra GERMAN RENE AMADOR ARANDA, GUSTAVO AMADOR Y FANNY ARANDA DE AMADOR para que en el término de cinco (5) días siguientes a su notificación so pena de rechazo, sea subsanada así:

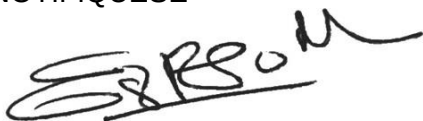
El apoderado de la parte demandante doctor JORGE ALBERTO TORRES ACOSTA debe allegar certificación de la inscripción en el Registro Nacional de Abogados del correo electrónico que va a utilizar en lo sucesivo.

Igualmente se le solicita al actor allegar poder en debida forma, es decir, donde aparezca el correo electrónico y que se encuentre debidamente inscrito ante la autoridad competente, conforme al inciso 2 del art. 5 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020.

Con fundamento en el numeral 10 del art. 82 del C.G.P. se le solicita a la parte actora allegar el correo electrónico de la entidad demandante.

Igualmente se le solicita allegar certificado de existencia y representación de la INMOBILIARIA SIGLO XXI LTDA.

NOTIFIQUESE



EDGAR RODOLFO RIVERA AFANADOR

Juez